

Proceso Ejecutivo
Rad. 4700140530072021210042800
DEMANDANTE: JUAN BENITO OROZCO DAZA
DEMANDADO: FERNANDO UEJBE JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra solicitud de terminación por pago hecha por el demandante, coadyuvada por la parte demandada así: ASUNTO: **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. JOEL ALFREDO SALAS MURGAS**, mayor de edad y también vecino de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.182.046 expedida en Valledupar-cesar, y portador de la Tarjeta Profesional No. 286477 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **JUAN BENITO OROZCO DAZA**, hombre mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No **79.456.986**, por medio del presente escrito me permito informar y solicitarle lo siguiente: 1. Terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo señalado en el Art. 461 DEL C.G.P. y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso arriba referenciado. 2. Renuncio a términos de ejecutoria.

Ordene.

Santa Marta, Cinco (5) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago presentada por el Doctor JOEL ALFREDO SALAS MURGAS, apoderado de la parte demandante. Solicitud que fue coadyuvada por la parte demandada.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo seguido por JUAN BENITO OROZCO DAZA identificado con c.c. 79.456.986 contra FERNANDO UEJBE JARAMILLO identificado con C.C. 73.074.232, el cual se libró mandamiento de pago a favor del demandante en proveído del 23 de abril del 2022.

Se presentó vía correo electrónico, memorial signado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago total de la obligación, y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y el apoderado de JUAN BENITO OROZCO DAZA, extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago, según poder especial aportado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso seguido por JUAN BENITO OROZCO DAZA identificado con c.c. 79.456.986 contra FERNANDO UEJBE JARAMILLO identificado con C.C. 73.074.232, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, de ahorro y CDT, de propiedad del demandado FERNANDO UEJBE JARAMILLO C.C. 73.074.232, en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, AVIILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar sobre los bienes inmuebles de propiedad del demandado FERNANDO UEJBE JARAMILLO C.C. 73.074.232, identificados con matrícula inmobiliaria N° 080-83963 y 080-70951 y en consecuencia de ello, remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA , para lo de su competencia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

QUINTO: La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 1132 del 19 de Julio de 2022
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b194dca95863b926a6b4b0384d7e657e205f318c0068586cfe15aed1f7c9ae3a**

Documento generado en 19/07/2022 04:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>